



Huancayo, **18 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 3536 de fecha 01 de agosto del 2023, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 264-2021-MPH/GTT, formulado por el representante de la Empresa de Transportes Tambo Azapampa SAC, el Proveído 1466-23 - Gerencia Municipal de fecha 01/08/2023, el Memorando N° 949-2023-MPH/GTT, e Informe Legal N° 1060 -2023-MPH-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

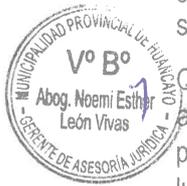
Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 48279-G de fecha 12 de diciembre de 2016, el administrado Grand Group SRL mediante carta notarial solicitó la autorización para prestar servicio de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural; solicitud que luego de ser revisada por el área técnica de la Gerencia de Tránsito y Transporte fue declarada improcedente con Resolución No. 353-2016-MPH/GTT de fecha 30 de diciembre de 2016; siendo materia de reconsideración y posterior apelación por el administrado, declarándose infundado el recurso y declarándose agotada la vía administrativa con Resolución de Gerencia Municipal No. 357-2017-MPH/GM; en consecuencia, con expediente No. 2237 de fecha 14 de setiembre de 2017 el administrado formula demanda contencioso administrativa;

Que, por otro lado, corre copia de la Resolución de Gerencia Municipal No. 358-2017-MPH/GM de fecha 25 de julio de 2017, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 178-2017-MPH-GTT que declaró improcedente la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte público mediante permiso temporal en la modalidad de camionetas rurales; en consecuencia, con expediente No. 2303 de fecha 27 de setiembre de 2017 el administrado formula demanda contencioso administrativa;

Que, con expediente No. 2303-2017 de fecha 17 de diciembre de 2018, el administrado solicitó medida cautelar innovativa dentro de proceso, la cual con auto No. 01 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue concedido, ordenando a la institución la suspensión provisional de los efectos jurídicos de las resoluciones de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 178-2017-MPH-GTT y de Gerencia Municipal No. 358-2017-MPH/GM; asimismo ordena a la Municipalidad que de manera provisional conceda permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camionetas rurales, hasta los resultados del proceso principal;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional se emitió la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 439-2020-MPH/GTT de fecha 31 de diciembre de 2020, que resuelve otorgar el permiso temporal a la administrada por el periodo del 21 de diciembre de 2018 al 20 de diciembre de 2020, y al encontrarla contraria a sus derechos la administrada formula recurso de apelación con expediente 55385 de fecha 06 de enero de 2021, en consecuencia, con Resolución de Gerencia Municipal No. 337-2021-MPH/GM de fecha 22 de junio de 2021 se resuelve declarar fundado el recurso de apelación y dispone el cumplimiento estricto de la resolución No. 01 expedida por el Primer Juzgado Civil de Huancayo y ordena que la Gerencia de Tránsito y





Transporte otorgue de manera provisional el permiso temporal a favor del administrado, sin consignar período, entre otros;

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 264-2021-MPH/GTT de fecha 01 de octubre de 2021 se resuelve conceder de manera provisional permiso temporal a favor del administrado, en cumplimiento de la medida cautelar, y otorga bajo dicho permiso bajo los datos técnicos según informe técnico No. 226-2021-MPH/GTT/CT/CJAB, y al no encontrarla conforme, el administrado solicita aclaración y precisión de la referida resolución, pues el recorrido no está de acuerdo a lo establecido en la medida cautelar; no existiendo en el expediente la respuesta a dicha solicitud de aclaración;

Que, con expediente No. 141584 de fecha 08 de noviembre de 2021, el administrado presenta recurso de reconsideración contra la resolución aludida en el párrafo anterior, siendo declarado infundado con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 356-2021-MPH/GTT de fecha 17 de diciembre de 2021 y al no existir apelación quedó consentida;

Que, con memorando No. 875-2023-MPH/PPM de fecha 16 de junio de 2023, el Procurador Público remite copia de la primera y segunda instancia para su cumplimiento, debiendo declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 178-2017-MPH/GTT y Resolución de Gerencia Municipal No. 358-2017-MPH/GM, debiendo ordenar a la Gerencia de Tránsito y Transporte emitir nuevo pronunciamiento sobre el pedido de autorización del administrado; en consecuencia, con Resolución de Gerencia Municipal No. 545-2023-MPH/GM de fecha 03 de agosto de 2023 se resuelve declarar la nulidad de las referidas resoluciones y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de calificación del expediente No. 48278-G-2016;

Que, con expediente No. 352697 de fecha 01 de agosto de 2023, la Empresa de Transportes Tambo Azapampa SAC, deduce nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 264-2021-MPH/GTT y No. 356-2021-MPH/GTT, señalando que la medida cautelar dictada a favor de Grand Group ya no tiene efectos jurídicos por haberse emitido la sentencia definitiva; y con expediente No. 333616 de fecha 01 de agosto de 2023 la administrada solicita dar cumplimiento a la sentencia de vista No. 237-2023 de fecha 24 de abril de 2023.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a las leyes o normas reglamentarios; y de acuerdo a l numeral 213.1 del artículo 213, "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, el artículo 223 de la misma norma prevé que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; por tanto, el recurso de nulidad de oficio formulado por la impugnante se califica como un recurso de nulidad en vía de apelación, pues la nulidad de oficio sólo está reservada para la Administración Pública;

Que, con relación a la figura de la nulidad planteada por particulares, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la norma en comentario que establece en el numeral 11.1 que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previsto en el Título II de la Ley, significando ello que pueden promover la nulidad a través de los recursos de reconsideración y apelación dentro del plazo legal, como en el caso que nos ocupa, perdiendo el derecho a articularlos vencido dicho plazo, como en el caso que nos ocupa, pues la resolución de la que se petitiona la nulidad ha sido publicadas el 01 de octubre y 17 de diciembre de 2021 respectivamente, habiendo transcurrido en exceso el plazo para solicitar la nulidad en vía de apelación, por lo que deviene en improcedente;



Que, la resolución No. 01 de fecha 21 de diciembre de 2018 expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil resuelve: "1) FUNDADA la medida cautelar innovativa... 3) SE ORDENA a la Municipalidad Provincial de Huancayo - Gerencia de Tránsito y Transporte, que de MANERA PROVISIONAL CONCEDA permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural, hasta las resultas del proceso principal...";

Que, respecto a la medida cautelar concedida a favor del administrado, es necesario precisar que una medida cautelar nace con el fin de asegurar una sentencia y, por ende, se extingue cuando tal sentencia es dictada; siendo además provisional por lo que el hecho de que la medida cautelar nazca para asegurar la eficacia de otra providencia hace que la aparición de esta última acarree su extinción. Por ello, la providencia definitiva trae como consecuencia la cesación de los efectos de la medida cautelar; y en el caso que nos ocupa al haberse emitido sentencia en doble instancia, para su cumplimiento la Municipalidad Provincial de Huancayo ha ordenado se retrotraiga los actuados hasta el extremo de volver a resolver la petición primigenia del administrado; sin embargo, no se ha declarado la nulidad de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 264-2021-MPH/GTT de fecha 01 de octubre de 2021 mediante la cual se concedió de manera provisional el permiso temporal a favor del administrado, debiendo emitirse pronunciamiento respecto a este extremo, previo traslado a la beneficiaria de la resolución;

Que, a través del Informe Legal N° 1060-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 13 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad en vía de apelación formulada por la administrada EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO AZAPAMPA SAC, por extemporánea. Y se DEVUELVA los actuados a la Gerencia de Tránsito y Transporte a fin de que dentro del plazo de ley CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal No. 545- 2023-MPH/GM de fecha 03 de agosto de 2023; asimismo resuelva el extremo peticionado por la administrada sobre cumplimiento de sentencias;



Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad en vía de apelación formulada por la administrada EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO AZAPAMPA SAC, por extemporánea, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Tránsito y Transporte a fin de que dentro del plazo de ley CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal No. 545- 2023-MPH/GM de fecha 03 de agosto de 2023; asimismo, resuelva el extremo peticionado por la administrada sobre cumplimiento de sentencias.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Tránsito y Transporte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GM
HSDO/jddb



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL